

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincial (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion. = Subsecretaria. = Seccion de orden público. = Negociado 1.º = Habiendo tomado en consideracion la Reina (q. D. g.) lo expuesto por los Ministerios de la Guerra y Hacienda á este de la Gobernacion, ha tenido á bien mandar que se haga extensiva al cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1853, por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos con motivo de la reconcentracion de fuerzas ú otras causas, los Alcaldes de los respectivos pueblos reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destacamentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, queden los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.

Cuya soberana resolucio he dispuesto publicar en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia el mas exácto cumplimiento de lo que la misma dispone.

Burgos 21 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Circular.

Habiendo desertado desde Zaragoza el soldado de la tercera Compañía, del primer Batallon del Regimiento Infantería de Estremadura, Lázaro Vicario Santa María, de las señas que expresa la media filiacion del mismo que se inserta á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, caso de ser habido.

Burgos 21 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Media filiacion del soldado Lázaro Vicario.

Hijo de Manuel y de Vicenta Santa María, natural de Quintanaloma, Parroquia de San Cipriano, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 7 de Julio de 1846, de oficio labrador, edad 20 años, 10 meses, 25 dias; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 5 pies; sus señas estas: pelo pardo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Fué quinto con el núm. 2 por el pueblo de Quintanaloma en el remplazo de 1866.

Entró á servir en 28 de Junio de 1866. Cumple en 28 de id. de 1874.

Estatura cuando se filió 1 metro 560 milímetros.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la Revista de Comisario de Abril de 1867 en Zaragoza.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado del Regimiento infantería de Castilla cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta Plaza, y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Burgos 21 de Febrero de 1868. =

El General Gobernador, Talledo.

Filiacion del soldado Juan Gil Borrás.

Padres Juan y Magdalena, natural de Aseo, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo, edad 17 años 6 meses, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, color sano, barba ninguna, estatura 1 metro 704 milímetros.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, faltando á lo que se les previno en circular de esta Administracion, publicada en el Boletín oficial de 12 de Enero último, han dejado de remitir á la misma la relacion de las fincas de propios que el 31 de Diciembre anterior estaban sin enagenar en su respectiva jurisdiccion, y caso de no haber ninguna, el certificado negativo en que bajo la responsabilidad del Alcalde se expresarán así: y como quiera que no se pueda demorar por mas tiempo este servicio, se les previene por última vez que el dia 29 del corriente saldrán

plantones contra aquellos Ayuntamientos que entonces continen en descuberto.

Burgos y Febrero 21 de 1868. =
 Agustin Genon.

Relacion de los pueblos que no han remitido certificacion circunstanciada de las fincas de propios y comun de vecinos sin enagenar en 31 de Diciembre último.

PUEBLOS.

- Abellanosa del Páramo.
- Acedillo.
- Aldeas de Medina.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Altable.
- Aranda de Duero.
- Arcos.
- Atapuerca.
- Baños de Valdearados.
- Bañuelos de Bureba.
- Bañuelos del Rudron.
- Barrios de Bureba.
- Bohada.
- Bocos.
- Briviesca.
- Burgos.
- Cayuela.
- Camero.
- Cardeñajimeno.
- Cascajares de la Sierra.
- Castrillo de la Vega.
- Castromorça.
- Cebrecos.
- Cerraton de Juarros.
- Ciadona.
- Ciruelos de Cervera.
- Covarrubias.
- Condado de Treviño.
- Cubo.
- Cuebas de Amaya.
- Estepar.
- Fontioso.
- Frandovinez.
- Fresneda de la Sierra.
- Frias.
- Fuente Bureba.
- Fuentelesped.
- Fuentelesdendo.
- Fuentespina.
- Gumiel del Mercado.

Huermeces.
Isar.
Itero del Castillo.
Jaramillo de la Fuente.
Junta de Oteo.
Junta de Puente de Yedra.
La Cueva de Roa.
La Nuez de Abajo.
La Vid de Bureba.
Las Hormazas.
Lodoso.
Los Balbases.
Los Ordejones.
Los Tremellos.
Madrigalejo.
Mambrillas de Lara.
Mansilla de Burgos.
Mazuelo de Muño.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Moncalvillo.
Montañana.
Moradillo de Roa.
Navas de Bureba.
Nebreda.
Olmillos de Muño.
Padilla de Abajo.
Padrones.
Pancorbo.
Pedrosa de Duero.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Poza.
Presencio.
Puebla de Arganzón.
Quintanalaria.
Quintanaortuno.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla S. García.
Quintanilla Somuño.
Quintanilla Morocisla.
Redecilla del Campo.
Renuncio.
Revilla Cabriada.
Riocabado.
Salas de Bureba.
Rioseras.
Salas de los Infantes.
San Mamés de Burgos.
San Martín de Rubiales.
San Pedro Samuel.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa María del Campo.
Sedano.
Sierra de Zangandé.
Sotillo la Rivera.
Tapia.
Tardajos.
Torrepadre.
Tubilla del Agua.
Tubilla del Lago.
Valdeande.
Valdezate.
Vallarta.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Villaescusa de Roa.
Villafruela.
Villalba de Duero.
Villamayor de los Montes.
Villamayor de Treviño.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Carazo.
Villambistia.

Villarcaayo.
Villarmero.
Villasur de Herreros.
Villaverde Mogina.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Villazopeque.
Villovela.
Villoveta.
Villorove.
Vilviestre del Pinar.
Zazuar.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Joaquin Martinez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Antonio Martinez Sanchez, en nombre de Manuel Garcia Muñoz, vecino de Villahoz, ha recaído despues de seguido por todos sus trámites la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la villa de Lerma, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, vistos por el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido los precedentes autos promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martinez Sanchez, en nombre de Manuel Garcia Muñoz, vecino de Villahoz, y

Resultando que por Manuel Garcia Muñoz, vecino de Villahoz, como marido de Gregoria Urien, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se le declare tal pobre con objeto de entablar demanda de querrela contra su convecina Lope Manso, esposa de Florencio Barañano, fundándose en que aquella no tiene bienes, y él solo posee unos pocos que le producen una cosa insignificante que no llega al doble jornal de un bracero.

Resultando que comunicado traslado al Florencio, como marido de la Lope, no se ha presentado en autos, habiéndosele acusado la rebeldia, y declarado así y hecho saber esta providencia en forma legal, se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado y con el Promotor fiscal.

Resultando que recibido á prueba el expediente, el demandante á justificado en debida forma los extremos de su pretension Visto el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Garcia Mu-

ñoz, á quien se defenderá como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento. Y por este auto definitivo, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de referida ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé.—Isaac Martinez.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Martinez.

JUZGADO DE PAZ

de Villalvilla junto á Villadiego.

Don José Orcajo, Secretario del Juzgado de Paz de Villalvilla junto á Villadiego.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz en el día diez y ocho de Enero último, á instancia de Juan Diez, de esta vecindad, contra Francisco Alvillos, vecino de Villa Real de Buniel, sobre pago de cincuenta y un escudos setecientos cincuenta milésimas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Villalvilla junto á Villadiego, á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Luis Perez, Juez de Paz de este distrito, habiendo visto el presente juicio verbal y resultando de él, que Juan Diez, de esta vecindad, reclama de Francisco Alvillos, vecino de Villa Real de Buniel, la cantidad de cincuenta y un escudos setecientos cincuenta milésimas, procedentes de carneros que el demandante Juan vendió en el mercado del Hospital del Rey el día once de Octubre último al demandado Francisco Alvillos, contrayendo este la obligacion de que para el día treinta del mes de Noviembre siguiente, él mismo habia de presentarse en casa del Juan Diez, á fin de entregarle expresada cantidad, segun que así se expresa este en su demanda, y que luego probó con dos testigos que depusieron en el acto del juicio, los que habian presenciado el trato de dichos carneros en citado Hospital del Rey:

Visto que por el Juan Diez se presentó en este Juzgado con fecha once de

Diciembre último papel-tas de demanda contra el Francisco Alvillos, por no haber cumplido la obligacion contraida, y que en vista de las mismas se dictó auto para que tuviese lugar la comparecencia el día diez y siete del mismo, habiendo mandado las diligencias en pliego certificado al Juez de Paz de Buniel, quien las recibió (segun consta en la cubierta) para que citase al Francisco Alvillos, cuya comparecencia no pudo tener efecto porque dicho Sr. Juez no cumplió con su deber, faltando hasta á la atencion de contestar á mi oficio: que en vista de esto se trasladó la comparecencia para el día diez y ocho de este, habiendo repetido segundo oficio á dicho Sr. Juez, remitiéndole las diligencias para que al Francisco Alvillos le hiciese la citacion: que esta tuvo efecto en el día quince, y en ella el Francisco Alvillos no dió mas contestacion, que la de que él no habia contraido la obligacion de traerle el dinero á su casa, pero que por hacerle favor, el día treinta de citado Noviembre se habia presentado en este pueblo con la cantidad que reclama el Juan Diez, y que no habiéndote encontrado en casa se habia vuelto con el dinero, donde dice lo tenia á disposicion del Juan Diez, para entregárselo cuando el fuese por ello ó persona autorizada, pero que por ningun concepto se presentaria en este de Villalvilla:

Visto que esto es una disculpa inconveniente que á nada conduce, pues nadie le ha visto en este pueblo ni puede probarlo que así fuese, y aun cuando lo probase, no es conveniente satisfaccion para quedar exento de la obligacion que habia contraido:

Considerando que el Francisco Alvillos no negó la deuda en el acto de la citacion, pero si manifestó ya tendencia á ser rebelde y contumaz:

Resultando que citado en forma legal no ha comparecido al juicio ni manifestado causa legitima para no hacerlo. Y considerando que la rebeldia de la demanda induce la presuncion de no tener nada que alegar contra la misma,

Dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba en rebeldia al Francisco Alvillos, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion, pague á Juan Diez la cantidad de cincuenta y un escudos setecientos cincuenta milésimas que es en deberle, con mas todas las costas causadas en este juicio y que puedan causarse hasta hacer efectiva la expresada cantidad. Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil

ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. =El Juez de Paz, Luis Perez.= José Orcajo Secretario.

Concuerda con el original á que me refiero, y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz en Villavilla junto á Villadiego á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.=José Orcajo.=V.º B.º=El Juez de Paz, Luis Perez.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Domingo Alvarez, ó á los que de él traigan causa, ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el alcance contraído por dicho interesado, como arrendatario del Portazgo de Miranda de Ebro; con apercibimiento de que no efectuándolo, ó no compareciendo en este Centro directivo á dar sus descargos, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1868. =El Director general, Agustin de Perales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La de Betoño, dotada con 40 fanegas de trigo, mas 32 escudos 600 milésimas y casa, pagado de fondos de fundacion y reparto vecinal.

La de Payuela, con 35 fanegas de trigo y casa, de reparto vecinal.

La de Turiso, con 27 id., id.

La de Subijana, con 25 id., id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La plaza de Ayudante de la elemental ampliada de la villa de Eibar, dotada con 350 escudos, 40 por retribuciones y 50 por casa, pagado de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Abarca, dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La id. de Moralinos, con 90 escudos anuales, id., id.

De niñas.

La elemental completa de Prádanos de Ojeda, dotada con 220 escudos anua-

les, casa y retribuciones, de municipales.

La id. de Abia de las Torres, con 166 escudos 700 milésimas id., id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Olmos de Peñafiel, dotada con 110 escudos, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Barruelo, con 100 id., id.

De niñas.

La elemental completa de Villanueva de Duero, dotada con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de niñas de la anteiglesia de Mañaria, dotada con 167 escudos, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente dirijan las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Febrero de 1868. =El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

COMISARIA DE GUERRA

de Burgos.

Luisa Blanco, residente en Peñacola, como heredera de su hijo el soldado Marcelo Alameda Blanco, se presentará con persona y documento que la garantice, en esta Comisaria de Guerra, á recibir un libramiento de 139 escudos 721 milésimas que han correspondido á su difunto hijo, por la gratificacion de cumplido, segun la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Burgos 21 de Febrero de 1868. =Valeriano de Gallo.

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Cirujano de este pueblo y su agregado de Santivañez de Esgueva, distante media hora de buen camino; su dotacion consiste en 50 escudos anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia á diez y seis familias pobres.

Además puede ser contratado con el vecindario, cuyas iguales podrán ascender á ciento ochenta fanegas de trigo y casa devalde.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Cabañes de Esgueva 29 de Enero de 1868. =El Alcalde, Simon Gutierrez.

CRIA CABALLAR.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE BURGOS.

AÑO DE 1868.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

| Pueblos en que se establecen las paradas. | Caballos. | Número de los caballos. | Nombres. | Pelo ó capa. | Años de edad en 1868. | Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen. | Provincias. |
|-------------------------------------------|-----------|-------------------------|---------------|----------------|-----------------------|------------------------------------------------------|--------------|
| Burgos | 1 | 169 | Guerrero | Tordo | 13 | De D. Francisco Solano Fuentes, Córdoba | Córdoba. |
| | 1 | 187 | Emperador | Castaño oscuro | 13 | Raza normanda | " |
| | 1 | 609 | Inculcante | Castaño claro | 7 | De la Sra. Viuda de Escalera, Jerez | Cádiz. |
| | 1 | 647 | Imperial | Tordo oscuro | 5 | Del Excmo. Sr. Duque de Veraguas, casas de Belascon | Toledo. |
| | 1 | 611 | Flemático | Negro | 6 | De D. Manuel Silva, Arcos | Cádiz. |
| | 1 | 178 | Cartucho | Castaño oscuro | 12 | De D. Antonio Romero, Montelland | Sevilla. |
| | 1 | 649 | Gobernador | Castaño | 5 | Del Excmo. Sr. Duque de Veraguas, casas de Belascon | Toledo. |
| | 1 | 28 | Brillante 2.º | Castaño | 11 | De D. Pedro Luque, Castro del Rio | Córdoba. |
| | 1 | 466 | Príncipe | Castaño oscuro | 7 | Real Yeguada, Aranjuez | Madrid. |
| | 1 | 613 | Figurado | Castaño | 6 | De D. Juan Oronoz, Jerez | Cádiz. |
| Villadiego | 1 | 18 | Brillante 1.º | Castaño | 10 | De D. Anastasio Martin, Coria del Rio | Sevilla. |
| | 1 | 31 | Musulman | Castaño | 9 | Del Sr. Conde de Montes-Claros, Ciudad Real | Ciudad Real. |
| | 1 | 550 | Mirlo 1.º | Alazan | 9 | Real Yeguada, Aranjuez | Madrid. |
| | 1 | 345 | Penco | Negro | 12 | De D. José Burgos Sanchez, Lucena | Córdoba. |
| Soncillo | 1 | 614 | Indagante | Tordillo | 6 | De D. José Fantoni, Jerez | Cádiz. |

Burgos 20 de Febrero de 1868. =El Comandante Gefe, Antonio Moron.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Resultado de las observaciones de la primera década de Enero de 1868.

| Días del mes. | Altura media del barómetro en milímetros. | Temperatura centígrada del aire á la sombra. | | 6 h. mañana á mediodía. | | 6 h. tarde á 6 h. tarde. | | 6 h. tarde á 12 h. noche. | | Evaporación en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Estado del cielo durante el día. |
|---------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|---------|-------------------------|---------|--------------------------|---------|---------------------------|---------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------|
| | | Máxima. | Mínima. | Dirección. | Fuerza. | Dirección. | Fuerza. | Dirección. | Fuerza. | | | |
| 1 | 680,98 | 1,4 | 8,4 | NE | Viento | NE | Viento | N | Brisa | | | Cubierto (ligera nieve). |
| 2 | 685,25 | 0,9 | 7,1 | N | Brisa | N | Id. | N | Id. | | | Idem. |
| 3 | 684,72 | 1,8 | 5,8 | N | Id. | N | Id. | N | Id. | | | Anubarrado (nevisca). |
| 4 | 681,64 | 0,1 | 7,0 | NE | Id. | E | Viento | NE | Brisa | | | Cubierto (nieve) por la mañana, nubes por la tarde. |
| 5 | 682,75 | 1,4 | 9,5 | N | Id. | O | Id. | O | Id. | | | Cubierto (nubes indistintas). |
| 6 | 684,49 | 0,9 | 6,0 | SE | Id. | SO | Id. | SO | Id. | | | Nubes ligeras por todo el día. |
| 7 | 686,86 | 0,6 | 10,7 | SE | Id. | SO | Id. | SO | Id. | | | Casi cubierto (nubes onduladas). |
| 8 | 686,74 | 4,4 | 2,6 | SO | Id. | NE | Id. | NE | Id. | 4,57 | | Cubierto uniformemente por la mañana, celajes por la tarde. |
| 9 | 688,54 | 3,6 | 5,2 | NE | Id. | SO | Id. | SO | Id. | 0,87 | | Cubierto (niebla á la noche). |
| 10 | 689,55 | 4,1 | 2,5 | S | Id. | SO | Id. | SO | Id. | | | Totamente cubierto (niebla general). |

Los números relativos á la evaporación inscripta en los días 8 y 10 son totales que comprenden también á los días precedentes, en que no se ha podido observar á causa del estado de congelacion del agua.

CARÁCTER GENERAL DEL TIEMPO

Temperatura glacial durante los cinco primeros días y el séptimo; en que descendió á -14,7 la mínima por irradiación ó á cielo descubierta: la helada penetra en tierra á dos decímetros de profundidad, y la congelación ó en los remansos del río se estende de una á otra parte. — La tempestad es mas benigna en los restantes días. — Viento glacial y duro del 1.º y 4.º cuadrantes en los cuatro primeros días, soltando frecuentemente escasa y menuda nieve; brisa ó calma despues hasta el fin de la década en el tercer cuadrante ó con pasos al 1.º por algunas horas. — Temporal en general muy desagradable.

Anuncios particulares.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867.

Guía para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

por D. Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

CONTIENE:

- 1.º Especies sobre las que recae el impuesto.
- 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones.
- 3.º Exenciones en el pago de derechos.
- 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas.
- 5.º Reglas para la exaccion de derechos.
- 6.º Oficinas de recaudacion.
- 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fieltos.
- 8.º Horas de despacho en los fieltos.
- 9.º Formalidades que han de observarse para los adenos.
- 10.º Introduccion de las especies en las poblaciones y sus rárrios.
- 11.º Especies de tránsito.
- 12.º Adeudos de carnes.
- 13.º Mataderos públicos.
- 14.º Puesto de venta de carnes frescas.
- 15.º Registro de ganados.
- 16.º Del ganado de cerda.
- 17.º Depósitos domésticos, disposiciones comunes.
- 18.º Depósitos de cosecheros.
- 19.º Idem de comerciantes, tratantes y especuladores.
- 20.º Idem de carnes.
- 21.º Aforos á los depósitos domésticos.
- 22.º De las Fábricas, disposiciones comunes.
- 23.º Fábricas de aguardientes y licores.
- 24.º Idem de jabon.
- 25.º Idem de Cerveza.
- 26.º Idem de otras clases.
- 27.º Depósitos administrativos.
- 28.º Derechos módicos.
- 29.º Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales.
- 30.º Venta de liquidos en el caso de las poblaciones.
- 31.º Idem de liquidos en el extra-radio.
- 32.º Ferias y mercados.
- 33.º Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo.
- 34.º De las diligencias, correos y carruajes de transporte.
- 35.º De las casas particulares.
- 36.º De las posadas y paradores.
- 37.º De los puestos de venta.
- 38.º Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos.
- 39.º Disposiciones penales.
- 40.º Procedimientos para hacer efectivas las penas.
- 41.º Recursos dealzada contra el fallo de las juntas administrativas.
- 42.º Distribucion de los comisos.
- 43.º De los visitadores.
- 44.º Encabezamientos generales.
- 45.º Idem parciales.
- 46.º Conciertos particulares.
- 47.º Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública.
- 48.º Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales.
- 49.º De la Administracion municipal.
- 50.º Arrendamientos municipales á venta libre.
- 51.º Exclusiva en la venta al por menor.
- 52.º Arrendamientos municipales con exclusiva.
- 53.º De los repartimientos.
- 54.º Tarifas para los pueblos.
- 55.º Idem para las capitales de provincia.

FORMULARIOS. 1.º Del libro para senlar la recaudacion diaria en los fieltos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsitos. 5.º Libro para anotar en los fieltos las papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósitos domésticos. 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10.º Libro para anotar en los fieltos las introducciones á depósitos domésticos. 11.º Papeletas para la estraccion de especies de los depósitos domésticos. 12.º Libro para anotar en los fieltos las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13.º Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instruccion para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14.º Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15.º Libro de registro general de ganados. 16.º Obligaciones de encabezamientos generales. 17.º Acta que de conformidad al art. 195 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18.º Obligaciones que deben hacer extender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19.º Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente. 20.º Idem idem con la esclusiva en la venta. 21.º Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los déficits, con toda la tramitacion que la ley previene. 22.º Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del mismo.

Se halla de venta en la portería del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á D. Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

En la villa de Roa, cabeza de partido de esta provincia se halla de venta, un semental grañon bien conformado, castaño oscuro, bozalvo, ai hacer cuatro años de edad, de siete cuartas menos dos dedos de alzada. La persona que guste interesarse en su compra, puede pasar á tratar en la misma con Sotero Garcia, calle de la Administracion de Rentas Blancadas.